

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL. . . . .  
 (Por un año... 30  
 Por seis meses 26  
 Por tres id... 14)

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. . . . .  
 (Por un año... 60  
 Por seis meses 32  
 Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 30)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 55.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856 y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º De la fuerza que se fija en esta ley se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de marina; escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 55.000 hombres, después de elegida la

de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el cupo y pueblo á que correspondía; pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1861 á 1862, que con esta condición ingresaron en los batallones de milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernación, Antonio Aguilar y Correa.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 17 del actual llamando al servicio de las armas 55.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el Ministerio de la Guerra se ha servido disponer que en la ejecución de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

- 1.º El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.
- 2.º Las Diputaciones provinciales repartirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo

de décimas tendrá lugar en los días desde el 2 al 10 de Marzo próximo venidero.

5.º El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior prevención, se imprimirá y circulará por medio del *Boletín oficial* antes del día 12 del mes de Marzo próximo.

4.º Las reclamaciones á que se refiere el artículo 55 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento, podrán presentarse hasta el día 10 inclusive de Abril inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los días 15 y 14 del mes de Marzo las citaciones personales y por edictos, prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.º El acto del llamamiento y declaración de soldados tendrá lugar en todos los pueblos el domingo 22 de Marzo próximo, y continuará sin interrupción, mientras sea necesario, durante los 15 días siguientes.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtener excepción del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 22 de Marzo inmediato que se señala en la prevención precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.º La talla mínima será la misma del reemplazo anterior, á saber: de un metro y 560 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo también en dicha lista los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los

exentos y excluidos, ménos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligación de presentarse en la capital.

10. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan de cumplir en 30 de Abril de 1865.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en la caja de la provincia empezará el día 15 de Abril próximo venidero, y terminará lo más tarde el 30 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en observancia de lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo deberá entregar sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales darán al Comandante de la caja al empezar la entrega de cada cupo una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevención 10, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 3.º y 4.º de la ley de 17 del presente.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs., señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 17 del actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación



y Consejo provincial, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1865.—Vega de Armijo.

Sr Gobernador de la provincia de.

Repartimiento de los 55.000 hombres con que, según la ley de 17 del actual, deben contribuir las provincias del reino en el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Noviembre de 1861.	CUPOS.
Alava . . . . .	1.015	245
Albacete . . . . .	1.948	471
Alicante . . . . .	5.841	928
Almería . . . . .	2.986	722
Ávila . . . . .	1.660	401
Badajoz . . . . .	5.521	851
Baleares . . . . .	2.515	560
Barcelona . . . . .	5.950	1.438
Burgos . . . . .	5.217	785
Cáceres . . . . .	2.642	639
Cádiz . . . . .	5.079	755
Castellón . . . . .	2.778	671
Ciudad-Real . . . . .	2.556	569
Córdoba . . . . .	5.589	819
Coruña . . . . .	5.545	1.540
Cuenca . . . . .	2.205	535
Gerona . . . . .	2.951	715
Granada . . . . .	4.018	971
Guadalajara . . . . .	1.886	456
Guipúzcoa . . . . .	1.645	398
Huelva . . . . .	1.685	407
Huesca . . . . .	2.670	645
Jaén . . . . .	5.148	761
Leon . . . . .	3.459	856
Lérida . . . . .	5.195	772
Logroño . . . . .	1.756	420
Lugo . . . . .	4.600	1.112
Madrid . . . . .	2.712	656
Málaga . . . . .	4.290	1.057
Murcia . . . . .	5.488	845
Navarra . . . . .	5.081	745
Orense . . . . .	5.450	854
Oviedo . . . . .	6.208	1.501
Palencia . . . . .	1.788	432
Pontevedra . . . . .	4.092	989
Salamanca . . . . .	2.478	599
Santander . . . . .	2.114	511
Segovia . . . . .	1.414	342
Sevilla . . . . .	5.957	952
Soria . . . . .	1.579	382
Tarragona . . . . .	3.280	795
Teruel . . . . .	2.562	619
Toledo . . . . .	2.885	697
Valencia . . . . .	6.055	1.464
Valladolid . . . . .	2.122	515
Vizcaya . . . . .	1.688	408
Zamora . . . . .	2.462	595
Zaragoza . . . . .	5.680	890
<b>Sumas totales.</b>	<b>144.789</b>	<b>35.000</b>

Madrid 18 de Febrero de 1865.—Vega de Armijo.

En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 17 del actual llamando al servicio de las armas una quinta de 55.000 hombres del alistamiento y sorteo correspondientes al presente año, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para el día 2 del mes de Marzo próximo convoque V. S. la Diputación de esa provincia, á fin de que proceda á repartir el cupo respectivo entre los pueblos de la misma.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1865.—Vega de Armijo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

**Circular núm. 25.**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Manuel Crespo de Diego, vecino de la Vega de Pas, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Burgos 19 de Febrero de 1865.—Francisco de Olazu.

**Circular núm. 24.**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Antolin Fernandez, natural de Palacios de la Sierra, cuyas señas se insertan á continuacion y caso de ser habido, le remitirán á mi disposicion.

Burgos 19 de Febrero de 1865.—Francisco de Olazu.

*Señas de Antolin Fernandez.*

Edad 16 años, y tiene unas cicatrices en la parte superior de la oreja derecha; viste pantalon de Sayal nuevo, chaqueta y chaleco de medio uso, gorra negra de piel remendada, albarcas con sus pellejos y angorras de medio arriba blanco y por bajo negro.

**Circular núm. 25.**

Habiéndose fugado del lugar de Villaramiel, en la provincia de Palencia, José Tabares Liemes, cuyas señas se insertan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Burgos 19 de Febrero de 1865.—Francisco de Olazu.

*Señas de José Tabares Liemes.*

Edad 55 años, estatura regular, pelo cano, ojos garzos, nariz regular, barba cana, cara delgada, color moreno; viste á estilo del pais.

(Gaceta núm. 57.)

**REAL DECRETO**

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Ignacio Sanchez Martinez, cesante de igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de

primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que acordado por el Ayuntamiento de Santander, despues de varios trámites, un proyecto de alineacion y edificacion de la casa núm. 25 antiguo, de la calle de San Francisco de la misma ciudad, propia de D. Andrés Torre y otros interesados, cerrando una calleja existente entre esa casa y otra de la pertenencia de Doña Juana Gomez Barreda, viuda de D. Domingo Diaz Valentin, remitido este acuerdo al Gobernador de la provincia, expresando que si mereciese su aprobacion se nombraría por la Alcaldía una comision que señalase de una manera fija la alineacion y fondo de la fachada de la calle de Puerta de Sierra; y aprobado que fué, sin perjuicio de los derechos de propiedad, por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, verificó la comision indicada su cometido, consignando su resultado en los siguientes términos, y siendo comunicado por el Alcalde á D. Andrés Torre: primero, la fachada de la calle de Puerta de la Sierra se continuará hasta unirse á la del edificio inmediato que en la misma calle pertenece á la señora viuda ó herederos de D. Domingo Diaz Valentin, cerrando completamente la linea ó hueco del callejon que entre ambos media, construyéndose una pared contigua para que sobre ella grave la nueva construccion y no sobre la pertenencia del edificio citado: segundo, el fondo del ala indicada tendrá 18 y tres cuartos pies cuadrados, medidos desde la parte exterior de la fachada hasta la pared que ha de formar el patio interior de luces, incluso en la medicion el macizo de dicha pared, y entendiéndose que esta parte del edificio ocupará todo el ancho del callejon en la extension dicha de 18 y tres cuartos pies de fondo:

Que al ejecutarse la indicada obra, acudió la referida Doña Juana Gomez Barreda al Juez de primera instancia de Santander, denunciándola por medio de un interdicto, porque se arrimaban y apoyaban materiales en la pared Sur de su casa y se la privaba del servicio que tiene en la calleja:

Que acordada por el Juez la suspension de la obra y la convocatoria á juicio verbal, pidió la demandante la compulsa de ejecutorias que habian recaido en su favor y creia pertinentes á la cuestion, y expuso el demandado que la obra se ejecutaba en virtud de acuerdo y comunicacion que exhibia de la Autoridad municipal, sin hacer ninguna clase de agujeros ni introducir vigas en la pared de la demandante, y que con la pared nueva que se levantaba y la que se iba á levantar quedaba formado el patio de luces que la Autoridad municipal habia acordado:

Que el Gobernador de la provincia formó al Juez competencia, la cual, de conformidad de lo consultado por este Consejo, y teniendo en consideracion por una parte que la denuncia de la nueva obra, en cuanto se refiere á que se apoyan materiales en la pared Sur de la casa de la demandante, no contraría lo acor-

dado por el Ayuntamiento, que terminantemente establece que se construya una pared contigua á la de la referida interesada para que sobre aquella grave la nueva edificacion; y por otra que no sucede lo mismo respecto al cerramiento de la calleja y sobre el acuerdo del Ayuntamiento en este punto es impropcedente el interdicto, según la Real orden de 8 de Mayo de 1859, se decidió á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere á si la nueva edificacion se apoya ó no en la pared de la demandante; y respecto al cerramiento de la calleja, á favor de la Administracion:

Que devuelto el expediente y los autos á las Autoridades contendientes, continuó el Juez la sustanciacion del interdicto, y dictó sentencia en 11 de Abril último, por la cual, sosteniendo varios derechos dominicales y posesorios que pueda tener la demandante: que hay en el demandado un conato de ensanchar la diminuta linea del mismo sin dispendio; que la nueva pared pega, toca y se apoya en la de la demandada, sobre la que intenta imponer una servidumbre que no tiene, convirtiéndola en medianil; y que la obra denunciada no es por el cerramiento exterior de la calleja, sino por la pared que en su centro han levantado Torre y consortes; ratificó la suspension de la obra, expresando que con arreglo á la decision de la competencia de que va hecho mérito, dejaba expeditas las facultades del Ayuntamiento para disponer y llevar á cabo el cerramiento exterior de la calleja; que á peticion de la demandante, mandó además el Juez que Torre y consortes demolieran la pared de que se viene hablando, lo cual fué contrarestado por la Autoridad municipal, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien, de acuerdo con el Consejo provincial aprobó la suspension del derribo de la pared que el Alcalde habia ordenado, entablado de nuevo competencia sobre el hecho de derribar la pared expresada:

Que el Juez, despues de llenar las formalidades establecidas para la sustanciacion del conflicto, sostuvo su jurisdiccion en el concepto de que sus fallos arreglados á lo decidido respecto á la anterior competencia no coartaban las atribuciones de la municipalidad sobre el cerramiento exterior de la calleja:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la competencia, sosteniendo que el acuerdo del Ayuntamiento de Santander no se limitaba al cerramiento exterior de la calleja, sino que disponia que se efectuase en la forma que en su lugar va expresado; y por lo mismo, y según la decision de la anterior competencia, la cuestion para la Autoridad judicial quedó única y exclusivamente limitada á saber si la nueva edificacion se apoya en la pared Sur de la casa de Doña Juana Gomez Barreda, hecho que niega el Gobernador de la provincia.

Visto el art. 81, párrafo cuarto y último de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se faculta á los Ayuntamientos para deliberar sobre la formacion y ali-



neacion de las calles, pasadizos y plazas, habiendo de ser ejecutorios los acuerdos del Ayuntamiento respecto á estos puntos con aprobacion del Jefe político (hoy Gobernador de la provincia) ó del Gobierno en su caso:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando que el fallo del Juez de primera instancia contradice el acuerdo del Ayuntamiento de Santander, y contra acuerdos de esta especie son ineficaces los interdictos, segun la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 58.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### *Direccion de Artillería é Infantería de Marina.*

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer de V. S. ha tenido á bien disponer se convoque un concurso extraordinario para el 1.º de Mayo venidero en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada, en el cual no se exija á los concurrentes la parte del álgebra que da principio en la teoría de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas y la trigonometría rectilínea, materias que forman el completo del programa de examen de los concursos ordinarios de este establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el indicado concurso extraordinario dentro de la misma Academia; para cuyo fin se creará una clase preparatoria, que deberá ser desempeñada por uno de los Ayudantes de Profesores nombrado al efecto; en el bien entendido que los individuos que en aquella ingresen no tendrán derecho alguno adquirido para hacerlo como alumnos hasta que sean aprobados de las materias que han de cursar en dicha clase preparatoria, para cuyo efecto serán examinados cuando lo verifiquen del segundo semestre las demás clases de la ya mencionada Academia.

Por último, es la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento se dirijan al Ministerio de Marina antes del 15 de Abril próximo venidero, para que sobre ellas y con la oportunidad debida recaiga la competente resolución.

Dígolo á V. S. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863. O'Donnell.

Sr. Director de los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina.

##### *DIRECCION DE ARTILLERÍA É INFANTERÍA DE MARINA.—Programa de las materias que ha de componerse el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere la Real orden de esta fecha.*

Aritmética. Su objeto, numeracion, hablada y escrita, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fracciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.

Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los mismos.

Valuacion de un producto ó de un cociente á ménos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicacion.

Division ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparacion.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.

Extractos de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporcion por cociente.

Progresiones.

Progresion por diferencia.

Progresion por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas. Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relacion ó en razon inversa.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Álgebra.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas.

Fracciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico.

Reduccion de una fraccion á su más simple expresion.

Menor múltiplo comun de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion.

Demostracion de la regla de Cramer para resolver ecuaciones  $m$  de incógnitas.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó más incógnitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolucion de la ecuacion bicuadrada.

Reduccion de la expresion  $\sqrt{A-x} - \sqrt{B}$  á la forma  $\sqrt{x} - \sqrt{y}$ .

Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma  $a - B\sqrt{-1}$ .

Adiccion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Geometría.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto: objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.

Definicion de la circunferencia del círculo.

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é interseccion.

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

Division en grados de la circunferencia.

Polígonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos, y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.

Polígonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparacion.

Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparacion.

Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuacion de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentecágono.

Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia más corta entre dos rectas.

Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinacion de una recta sobre un plano.

Ángulos diedros.

De su ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Ángulos poliedros.

Triédros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un triédro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triédros.

Triédros y ángulos poliedros simétricos.

Construccion de un triédro con tres ángulos planos dados.

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros.

Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedros.

Pirámides.

Paralelepípedo; sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparacion de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.



Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Para el exámen de estas materias se adoptará como texto el Cirodde, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 29 de Enero de 1885.—Prat.

## TÍTULO VII.

DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA.

### Sistema de ingresos.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del Ejército ó de infantería de Marina, gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará, previos los exámenes de oposicion, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á exámen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de casamientos de estos.

2.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ámbas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó la envilezca segun las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó de Infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho exámen, y no se les exigirá más documentos que la fé de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menor de 16 años ni más de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Previamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio y la extension de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas de exámen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extension.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán el dia que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al dia siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud fisica, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Despues del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El exámen de ingreso, que dará principio á continuacion, se dividirá en tres ejercicios que comprendan respectivamente las materias siguientes:

#### Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.  
Gramática castellana.  
Elementos de geografía é historia.  
Dibujo natural ú otro cualquiera.  
Leer y traducir bien el francés.

#### Segundo ejercicio.

Aritmética.  
Álgebra.

#### Tercer ejercicio.

Geometria elemental.

Al primer ejercicio del exámen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el exámen.

Art. 52. El programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará mas extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del Padre Ripalda.

En el exámen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de *aprobado* ó *desaprobado*, segun la opinion de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo ántes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado, y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ámbos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacerse por los Profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que ántes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó mas de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero se antepone aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó misto, y si este fuese igual, habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el orden de colocacion, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó mas años, de los del plan de estudios, podrá concederse esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el exámen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado del exámen despues de la deliberacion de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos

concursos no se les admitirá en ningun otro exámen.

Art. 61. Los documentos de calificacion correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitárseles á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 65. Los alumnos de primero, segundo y tercer año no tendrán más consideraciones que las correspondientes á los Cadetes del Ejército y Armada.

Art. 66. El dia ántes de abrirse el curso se presentarán en San Fernando á los mismos Jefes que se expresan en el art. 48, dejando nota al Secretario de la habitacion que ocupan, y haciéndolo siempre que varien de casa.

Art. 67. Desde el primer dia que asistan á la Academia lo verificarán en traje de uniforme con el correspondiente á su clase.

Art. 68. Los aspirantes aprobados no podrán ausentarse sin previo conocimiento y autorizacion del Director de la Academia, al que manifestarán su deseo, y si lo concediesen lo podrán verificar, dando parte al Secretario del punto á donde deba avisárseles.

NOTA. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el dia 27 de Abril próximo en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 29 de Enero de 1865.—José M. Prat.

## Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cérnégula, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 rs., pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial y Gaceta* del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 19 de Febrero de 1865.—Francisco de Otazu.

## Anuncios Particulares.

*La Relogeria de Valentin Fernandez*, que se hallaba establecida en el paseo del Espolon, y cuyo local ocupa otro Relogero, se ha trasladado á la Plazuela de la Palma, (antigua del Arzobispo), núm. 18, cerca de la Catedral.

Lo que tiene el honor de poner en conocimiento de este respetable público y de sus numerosos parroquianos para que se dignen continuar honrrando el nuevo establecimiento con su asistencia.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.